



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA NORMA ROMERO CORTÉS, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en cada proceso electoral del estado de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral; dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que, en la materia, contempla la Constitución Federal.



- III. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- V. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- IX. En la misma fecha señalada en el numeral previo, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-039/2020, aprobó los Lineamientos y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.
- X. En la reanudación de la sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil veinte, celebrada el doce del mismo mes y año, a través del Acuerdo CG/AC-051/2020, el Consejo General se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral, otorgándole la calidad de aspirante a candidata independiente a la ciudadana Norma Romero Cortés.
- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias

con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- XII.** En fecha dieciocho de marzo del presente año, la Oficialía de Partes del Instituto recibió el escrito signado por la ciudadana Norma Romero Cortés, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a integrar la planilla del Ayuntamiento de Puebla.
- XIII.** El veinticinco de marzo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones,



estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XLIII, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones del Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



Asimismo, el segundo párrafo del artículo 8, indica que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35, fracciones I y II, establece como derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares; así como, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 116, Base IV, inciso K), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

b) LGIPE

El numeral 3, del artículo 7, indica que es derecho de las y los ciudadanos, ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha Ley.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como, brindar orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

c) Constitución Local

El artículo 4, fracción IV, dispone que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

El artículo 138 dispone que la Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

d) Código

El artículo 201 Bis, precisa que los ciudadanos podrán participar como candidatos

independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

El cuarto párrafo del artículo 201 Bis, dispone que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidaturas independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

El artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), señala que, para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios, la relación de ciudadanos que respalden la candidatura, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos, para el caso del Municipio de Puebla, por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal.

e) Lineamientos

El artículo 17, inciso c), señala que para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

- En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 o más ciudadanas y ciudadanos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate.
- En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso, a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

3. DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA NORMA ROMERO CORTÉS

Como se refirió en el antecedente XII de este acuerdo, la ciudadana Norma Romero Cortés, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a integrar de la planilla del Ayuntamiento de Puebla, presentó mediante correo electrónico, un escrito que refiere:

“...
La que suscribe Norma Romero Cortés, en mi carácter de Aspirante a Candidata Independiente a integrar la planilla del Ayuntamiento de Puebla del Estado de Puebla; en atención a su oficio identificado con la clave IEE/SE-0133/2021, mismo que me fue notificado vía correo electrónico a las 22:09 horas, del día trece de marzo del presente año, y por medio del cual me informa el resultado preliminar de los apoyos ciudadanos captados en apoyo a la candidatura que aspiro, así como al porcentaje a que equivalen

“...
De lo trasunto, debo señalar que el oficio identificado con clave IEE/SE-0133/2021, mismo que me fue notificado vía correo electrónico a las 22:09 horas, del día trece de

marzo del presente año; contraviene lo señalado en la convocatoria y los lineamientos referidos en párrafos anteriores, en consecuencia violenta mi garantía de audiencia y me deja en estado de indefensión, esto es así dado que el mismo no señala la situación registra! de los apoyos ciudadanos que no fueron computables, ni el supuesto en el que se encuentra cada uno, dejándome imposibilitada física y materialmente para solventar observaciones.

... De lo esgrimido, debo concluir que este Organismo Electoral a través del oficio al que hoy se da contestación, violenta mi garantía de audiencia y me deja en estado de indefensión para poder solventar cualquier observación, ya que en el mismo no se me indica la situación registral de los apoyos ciudadanos que no fueron computables, ni el supuesto en el que se encuentra cada uno para no ser computados; es decir no me hace observaciones, solo se limita a informarme el resultado preliminar de los apoyos ciudadanos captados en apoyo a la candidatura que aspiro, así como el porcentaje al que equivale; además de señalar que a partir de la notificación del multicitado (sic) oficio, contare con los 5 días hábiles subsecuentes para manifestar ante el Instituto lo que a mi derecho convenga.

En consecuencia y por cuanto hace hasta lo aquí argumentado, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **solicito a esta Autoridad Administrativa Electoral me informe la situación registral de los apoyos ciudadanos que no fueron computables y el supuesto en el que se encuentra cada uno de los 5417 apoyos ciudadanos que no fueron computados; hecho lo anterior, me indique nuevo día y hora a efecto de solventar las observaciones que en su caso haya lugar.**

No omito señalar que hago referencia a 5417 apoyos no computados, derivado a la información proporcionada en el escrito de mérito y al que hoy se le da contestación.

En otro tenor, por este conducto y derivado de la información hecha de mi conocimiento mediante el oficio identificado con la clave IEE/SE-0133/2021, mismo que me fue notificado vía correo electrónico a las 22:09 horas, del día trece de marzo del presente año; me dirijo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado a efecto de señalar lo siguiente:

... Sirven de prueba a las imposibilidades jurídicas y materiales a las que me enfrenté y que hago referencia en el párrafo inmediato anterior, el escrito de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, el cual cuenta con sello de recibido por la Secretaría de Gobernación Municipal de la misma fecha, y que fue dirigido al C. Rene Sánchez Galindo en su carácter de Secretario de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla y signado por la hoy aspirante, por medio del cual se lo solicito permiso para ocupar un espacio en el zócalo capitalino, Paseo Bravo y parque del Carmen y desarrollar en estos, la actividad de recolección de apoyo ciudadano para la aspiración a candidata independiente a la Presidencia del Municipio de Puebla; así como el oficio de contestación identificado con la clave SGOBM-ST-0548/2020, mismo que me fue notificado vía correo electrónico con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, y por medio del cual me refiere entre otras cosas que **se niega la anuencia para realizar las actividades descritas en mi solicitud.**

A mayor abundamiento, he de señalar que en el proceso de la obtención del apoyo ciudadano que de primera instancia inicio desde el 21 de diciembre al 19 de enero de 2021, posteriormente extendiendo dicho plazo al 31 de enero del 2021 por el Acuerdo INE/CG04/2021. Obteniendo así un total de 41 días naturales para recabar un total de 39, 711 apoyos ciudadanos, siendo éste el equivalente al 3% de la lista nominal avalada por el Instituto Electoral del Estado.

Partiendo del escenario anterior, concatenando con la siguiente información que se

analiza de manera lógica más un conocimiento empírico, se formula lo siguiente:

Diecinueve punto cuatro minutos era el tiempo promedio aproximado que un auxiliar necesitaba para recabar un apoyo ciudadano. Los diecinueve punto cuatro minutos solo son perfectos en un proceso definido, el cual es: 1.- Entablar una conversación con el ciudadano abordado, 2.- Comentarle de manera breve la ideología política del aspirante independiente, 3.- Convencerle de unirse al movimiento, 4.- Permitir por parte del ciudadano su credencial para votar al auxiliar, 5.- Abrir la aplicación "Apoyo Ciudadano" (sin que tuviese ningún problema técnico al momento de abrir la aplicación y recabar el apoyo ciudadano), 6.- Escanear la credencial para votar, 7.- Tomar la fotografía de acuerdo a las condiciones que menciona la aplicación, 8.- Obtener la firma del ciudadano, 9.- Enviar el registro. Cualquier otro paso no mencionado, como información adicional que pregunte el ciudadano incrementa el tiempo estándar definido de diecinueve punto cuatro.

TIEMPO PROMEDIO (Mins)	3%	TOTAL TIEMPO (Hrs)	DÍAS	HORAS DÍA	HORAS APOYO	CANTIDAD DE AUXILIARES
19.4	39,711	12839.89	41	313.1680488	8	39.1460061

La tabla 1.0 está diseñada en un supuesto ideal de lo que "debería ser" para poder cumplir con el requisito de ley del 3%. Se tendría que trabajar por 8 horas continuas (horas de jornada laboral) con un equipo de trabajo de 40 personas. Sin embargo, es un supuesto que no puede ser cumplido debido a los escenarios actuales que vive el país.

... La gráfica 1.0 muestra el comportamiento que tenía el COVID-19 en el periodo específico para recabar los apoyos ciudadanos. Se observa que hay una gran diferencia entre los apoyos ciudadanos recabados por día en el municipio de Puebla al número de personas contagiadas por el COVID-19 reportadas a las autoridades sanitarias, pero es sumamente ilógico pensar que realmente esa es una cifra cerca de la realidad. Por tal motivo, se agrega el modelo centinela (consiste en decir multiplicar por 8 una cantidad aproximada para acercarse más a la realidad) que es mencionado y utilizado por las autoridades sanitarias para determinar con mayor exactitud el número de contagios por día.

Ahora, comparando las cifras del modelo centinela por día con el número apoyos recabados por día, se deduce que en casi todos los días del periodo nos vimos rebasados por el COVID19, dejando claro que esto sumando al tiempo necesario para recabar un apoyo ciudadano aumentaba la dificultad para poder cumplir con el requisito marcado por la ley de recolectar 39,711 (3%) apoyos ciudadanos.

En conclusión, el recabar más de 39,711 apoyos ciudadanos en 41 un días cumpliendo todos los requisitos en tiempo y forma establecidos en la "Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente (PEEOC) 2020-2021 " me coloca como aspirante independiente en un plano de imposibilidad material porque existen un sinfín de factores (ya mencionados anteriormente) que contribuyen a la realización del cumplimiento de la obtención de apoyos ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de la autoridad electoral.

De lo anteriormente expuesto he de señalar que existió de manera clara una imposibilidad jurídica y material para cumplir con la cantidad equivalente al 3% del listado nominal respecto del apoyo ciudadano, mismo que para el municipio de Puebla es de 39,711 apoyos ciudadanos. Esto es así dado que durante todo el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos hubo decretos emitidos por el ejecutivo del estado obligatorios que señalaban las actividades esenciales y obligaban al confinamiento e imponían restricciones de convivencia; no omitiendo señalar que de no haber esta situación de pandemia, es decir sin decretos restrictivos por cuestiones de salud, las actividades para recabar apoyo ciudadano se hubieran hecho con normalidad y se hubiera alcanzado la porción normativa requerida.

Por lo expuesto y el periodo de confinamiento, si realizamos una operación aritmética de protección al derecho a la salud, derecho fundamental que deben garantizar todas las autoridades, incluida esta, se deben observar los siguientes elementos:

1. El 3% equivale a 39,711 ciudadanos que debieron manifestar su apoyo.
2. 41 días fueron los que se otorgaron para recabar el apoyo ciudadano
3. Si dividimos 39,711 ciudadanos entre 41 días de apoyo ciudadano, diariamente se debieron contactar a 96.85 personas diariamente.

Con las cifras anteriores, evidentemente no es nada complicado en una situación normal, donde no exista prohibición legal y material para salir a la vía pública; tener contacto físico con 97 personas diariamente, y realizar una labor de convencimiento para sumarse a un nuevo proyecto.

Ahora si invertimos la ecuación, dada la situación pandémica que vive, no que vivió la capital poblana, el no realizar estos contactos físicos con la ciudadanía en busca de su apoyo, obedeció a un acto de responsabilidad y tutela que tenemos los aspirantes con la ciudadanía, y de obediencia a lo mandado por los decretos presidenciales y gubernamentales de mantener la sana distancia, y evitar el alto índice de contagios. Por lo anterior, se debe considerar que tutelo el derecho a la salud de 97 posibles personas diariamente, pues se ponderó el derecho a la salud, y el derecho al voto activo, ambos derechos fundamentales.

Y este ejercicio, es el que pido debe realizar esta autoridad, un ejercicio de ponderación, dada la situación concreta, que relaciona el derecho a la salud de los ciudadanos, y de sus familiares, con el derecho al voto activo, al otorgar un apoyo ciudadano a una persona, que al salir a las calles de la capital poblana en busca del apoyo ciudadano, por 41 días, donde los índices de contagios fueron más altos, (ver gráficas anteriores) se ponía en riesgo mi derecho humano a la salud, así como el derecho humano a la salud de los ciudadanos poblanos y de sus familias.

Y es evidente que la autoridad, podría interpretar que el contacto con la ciudadanía se podría haber realizado vía digital, pero esto evidentemente no lo tiene regulado la convocatoria, ni la ley, para efecto de poder realizar las aceptaciones de apoyo ciudadano vía videoconferencia, para no poner en riesgo la salud, ni del ciudadano que brinda el apoyo, ni del solicitante. Lo anterior a efecto de poder convocar a los posibles contactos de redes sociales, y solicita su apoyo, vía videoconferencia y no poner en riesgo su salud.

Pero, como no se tiene regulado el apoyo vía videoconferencia, ni ninguna otra que no ponga en riesgo la salud ni del ciudadano que brinda el apoyo, ni del solicitante, la única forma de acercarse a la ciudadanía es de manera física, a efecto de solicitar su credencial para votar con fotografía, pues sería la única forma de obtenerlas, de manera lícita; es que solicito a la autoridad considere todas las situaciones concretas del caso que se somete a su consideración.

En consecuencia, a lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

I. Me indiquen si con el 1.253% que corresponde al porcentaje equivalente del apoyo ciudadano recabado por la aquí signante, mismo que me fue informado a través del oficio IEE/SE-0133/2021, y una vez realizado el ejercicio ponderativo solicitado, es suficiente para tenerme por cumplido el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para cumplir con el referido requisito y alcanzar la candidatura independiente.

... Realice una interpretación conforme y pro persona, respecto de la porción normativa establecida en el penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción 1 del artículo 201 Quater; a efecto



de que a la aquí signante, se le tenga por cumplido el porcentaje requerido de apoyo ciudadano, respecto de la aspiración a la candidatura independiente de la planilla para el Ayuntamiento de Puebla del Estado de Puebla; porción normativa que refiere lo siguiente:

...
 Dicha petición de realizar una interpretación conforme respecto de la porción normativa referida, tiene sustento en la reforma al artículo 1° de la Constitución Federal, para quedar, en sus primeros tres párrafos, como sigue:

...
 De este modo, todas las autoridades del país dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona.

...
 Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

I. Con este escrito, tenerme en tiempo y forma legal haciendo las manifestaciones correspondientes, respecto al oficio identificado con la clave IEE/SE-0133/2021, mismo que me fue notificado vía correo electrónico a las 22:09 horas, del día trece de marzo del presente año.

II. A efecto de no dejarme en estado de indefensión, me informe la situación registral de los apoyos ciudadanos que no fueron computables y el supuesto en el que se encuentra cada uno de los 5417 apoyos ciudadanos que no fueron computados.

III. En consecuencia y con la finalidad de no violentar mi garantía de audiencia y una vez que me informe las inconsistencias de mis apoyos ciudadanos no computados, me señale nuevo día y hora a efecto de estar en posibilidad de solventar las observaciones que se hagan a las mismas.

Ahora bien, a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado les pido:

I. Me indiquen si con el 1.253% que corresponde al porcentaje equivalente del apoyo ciudadano recabado por la aquí signante, mismo que me fue informado a través del oficio IEE/SE-0133/2021, es suficiente para tenerme por cumplido el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para cumplir con el referido requisito y alcanzar la candidatura independiente.

II. Realice una interpretación conforme y pro persona, respecto de la porción normativa establecida en el penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción I del artículo 201 Quater; a efecto de que a la aquí signante, se le tenga por cumplido el porcentaje requerido de apoyo ciudadano, respecto de la aspiración a la candidatura independiente como integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Puebla del Estado de Puebla.

..."

En ese sentido, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 138 de la Constitución Local; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II, XLIII y LIII, del Código.

El análisis del referido documento, se hará en consideración a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor de

la ocursoante, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.¹
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.²

En ese contexto, una vez que este Colegiado se impuso del escrito, materia de este acuerdo y derivado del análisis al mismo, se puede advertir que el escrito de referencia, tiene como pretensión:

- Que este Consejo General le indique a la solicitante, si con el 1.253% del listado nominal del municipio de Puebla, que corresponde al porcentaje de apoyo ciudadano recabado por la ciudadana Norma Romero Cortés, es suficiente para tener por cumplido el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para alcanzar la Candidatura Independiente.

4. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA NORMA ROMERO CORTÉS, EN SU CALIDAD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A INTEGRAR LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

En ese tenor, se procederá a dar respuesta a la solicitud materia del presente Acuerdo, conforme a la temática planteada por la mencionada ciudadana; observando, como se ha referido, el principio de exhaustividad que debe regir las determinaciones que emitan las Autoridades Electorales en el ejercicio de sus atribuciones, lo que se hará en los términos siguientes:

¹ Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

² Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Por cuanto hace a: *“... debo concluir que este Organismo Electoral a través del oficio al que hoy se da contestación, violenta mi garantía de audiencia y me deja en estado de indefensión para poder solventar cualquier observación, ya que en el mismo no se me indica la situación registral de los apoyos ciudadanos que no fueron computables, ni el supuesto en el que se encuentra cada uno para no ser computados; es decir no me hace observaciones, solo se limita a informarme el resultado preliminar de los apoyos ciudadanos captados en apoyo a la candidatura que aspiro, así como el porcentaje al que equivale; además de señalar que a partir de la notificación del multicitado oficio, contaré con los 5 días hábiles subsecuentes para manifestar ante el Instituto lo que a mi derecho convenga.*

En consecuencia y por cuanto hace hasta lo aquí argumentado, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esta Autoridad Administrativa Electoral me informe la situación registral de los apoyos ciudadanos que no fueron computables y el supuesto en el que se encuentra cada uno de los 5417 apoyos ciudadanos que no fueron computados; hecho lo anterior, me indique nuevo día y hora a efecto de solventar las observaciones que en su caso haya lugar”.

Así como, a lo solicitado al Secretario Ejecutivo del Consejo General en las fracciones II y III de la página 23 del escrito:

“II. A efecto de no dejarme en estado de indefensión, me informe la situación registral de los apoyos ciudadanos que no fueron computables y el supuesto en el que se encuentra cada uno de los 5417 apoyos ciudadanos que no fueron computados.

III. En consecuencia y con la finalidad de no violentar mi garantía de audiencia y una vez que me informe las inconsistencias de mis apoyos ciudadanos no computados, me señale nuevo día y hora a efecto de estar en posibilidad de solventar las observaciones que se hagan a las mismas”.

Es de señalarse, que tal y como se indica en el numeral 35 de los Lineamientos, que a la letra refiere **“De la verificación de los reportes. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la Dirección, lo que a su derecho convenga por escrito, previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadanos”**, los aspirantes a candidaturas independientes, tienen acceso en todo momento al estatus registral de los apoyos.

Por su parte, los **“Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el proceso Electoral Local 2020-2021”**, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, específicamente en los numerales 1, último párrafo, 8 inciso i), del 59 al 63, y del 65 al 78, así como en el Título III, Protección de Datos Personales, Capítulo Único, De la Confidencialidad de la información, que comprende los numerales 87, 88 y 89, establecen los criterios en que se deben de revisar los apoyos ciudadanos, así como los parámetros para el desahogo de las garantías de audiencia que sean solicitadas por los aspirantes a candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, el considerando 6 del Acuerdo INE/CG552/2020 referido previamente establece:

“Confidencialidad de datos personales

6. Los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo de la ciudadanía serán las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como sus auxiliares, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su constancia como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del INE y en las páginas de los Institutos Electorales Locales, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente.

De igual forma, en la APP de captación de apoyo de la ciudadanía, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las y los auxiliares que para el efecto autoricen deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley para el tratamiento de datos personales.

Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes y, una vez recibidos por esta autoridad, los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto y de los OPL que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados”.

Bajo esta tesis, es de referirse que en fecha 13 de marzo de 2021, con el oficio IEE/SE-133/2021, se informó a la ciudadana el resultado preliminar de los apoyos ciudadanos, consistente en los apartados de “Apoyos enviados al INE”, “Total Preliminar” y “Porcentaje equivalente”, así como que contaría con 5 días hábiles subsecuentes para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Adicionalmente, a través del oficio IEE/SE-0177/2021, el 22 de marzo del presente año, se informó fecha y hora en que se desahogaría la Garantía de Audiencia solicitada, señalando además, la situación registral de los apoyos ciudadanos que se someterían a revisión durante la misma, así como el total de apoyos que recaen en cada supuesto, conforme se transcribe a continuación:

“1. Apoyos Ciudadanos Duplicados con el mismo aspirante: Son aquellos apoyos

que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona, en un total de 736 apoyos.

2. *Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:* Son los apoyos compulsados e identificados como *Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación, en un total de 1,273 apoyos.*

3. *Datos No encontrados:* Los datos enviados por la o el auxiliar de la o el aspirante no fueron localizados en la lista nominal, el o la operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y, de no ser así, los corregirá, por la cantidad de 126 apoyos.

4. *Apoyos Ciudadanos con inconsistencias:* Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos, que a la letra dice:

“50. En la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV (credencial para votar), que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.

b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.

c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.

d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.

e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

a. Fotografía

b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC

c. Firma

g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor

h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.

i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.



k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como graña y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector”.

En este estatus, se revisará un total de 3,282 apoyos ciudadanos.”

En este sentido, cabe destacar que la Garantía de Audiencia programada para el día 23 del mes y año en curso, fue suspendida por el C. José Alfonso Aguilar García, bajo el argumento de que no se le dio a conocer la situación registral de cada uno de los apoyos que no fueron contabilizados como válidos. Es de referirse que las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente han tenido acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil desde que se abrió el Sistema para dar de alta a los Auxiliares/Gestores, y del 21 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, periodo en que se realizó la captación del apoyo ciudadano, por lo que han podido consultar en todo momento en dicho portal, la situación registral de todos los apoyos ciudadanos recabados a favor de las candidaturas a la que aspiran.

Cabe precisar, que por Listado Preliminar, se proporcionaron datos estadísticos con los oficios IEE/SE-133/2021 y IEE/SE-0177/2021 que estarían sujetos a revisión en la Garantía de Audiencia, mediante la visualización de cada uno de los testigos o apoyos, momento oportuno para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Aunado a lo anterior, no se pueden proporcionar datos personales al considerarse confidenciales, pues es obligación de los aspirantes a candidaturas independientes y de este Instituto, el proteger en todo momento los datos de quienes otorgaron el apoyo ciudadano, tal y como se establece en el considerando 6 del Acuerdo INE/CG552/2020, respecto a que los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta a su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste; razón por la cual, tanto la Autoridad Federal como este Organismo Electoral, se limitan a proporcionar información estadística de los apoyos recabados por los aspirantes.

- Por cuanto hace a: “I. Me indiquen si con el 1.253% que corresponde al porcentaje equivalente del apoyo ciudadano recabado por la aquí signante, mismo que me fue informado a través del Oficio IEE/SE-0133/2021, es suficiente para tenerme por cumplido el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para cumplir con el referido requisito y alcanzar la candidatura independiente.” Y, “II. Realice una interpretación conforme y pro persona, respecto de la porción normativa establecida en el penúltimo párrafo del inciso c) de la fracción I del artículo 201 Quater; a efecto de que a la aquí signante, se le tenga por cumplido el porcentaje requerido de



apoyo ciudadano, respecto de la aspiración a la candidatura independiente como integrante de la planilla para el Ayuntamiento de Puebla del Estado de Puebla”.

Es de señalarse que la ciudadanía que pretenda obtener su registro por la vía independiente deberá cumplir los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

De tal forma que, por lo que hace al porcentaje del apoyo ciudadano que se requiere a la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, este Organismo se apega a lo establecido en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código, tal y como se señala en el numeral 17, fracción III, inciso c), de los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva, en su BASE SEXTA, fracción III, inciso b), párrafo tercero, sin que cuente con la facultad para dar por cumplido, con un porcentaje distinto, el porcentaje requerido en las disposiciones previamente señaladas.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XLIII, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Dar respuesta a la consulta formulada por la ciudadana Norma Romero Cortés, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a integrar la planilla del Ayuntamiento de Puebla.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Ciudadana Norma Romero Cortés, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a integrar la planilla del Ayuntamiento de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta al escrito presentado por la Ciudadana Romero Cortés, en su calidad de aspirante a la Candidatura Independiente a integrante de la planilla del Ayuntamiento de Puebla, conforme a lo establecido en los considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, en su caso, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14³.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.